



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0146-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe Nº 012-2019-MPH-B/GPPM, Informe Nº 47-2019-MPH/GAJ, el Informe Nº 048-2019-MPH-B/GPPM, Informe Nº 006-2019-MPH-BCA/GM-GAF y el Informe Nº 183-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre inicio de Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Gerencia Municipal Nº 103, 091, 081, 097, 100, 102, 096, 099, 095, 104, 087, 090, 093-2018-GM/MPH-BCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 149° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en consecuencia debe de procederse a la acumulación de los expedientes administrativos con registro MAD N° 628866, 618160, 553191, 628854, 628861, 628865, 628853, 628859, 628851, 628867, 617276, 628157, 648774, que corresponden a las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 103, 091, 081, 097, 100, 102, 096, 099, 095, 104, 087, 090, 093-2018-GM/MPH-BCA, respectivamente, sobre reconocimientos de deuda de bienes y servicios adquiridos en el Año Fiscal 2018.

Que, de la revisión de los expedientes se puede verificar que, para la emisión de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 103, 091, 081, 097, 100, 102, 096, 099, 095, 104, 087, 090, 093-2018-GM/MPH-BCA, se cuenta con Informes de la Gerencia Municipal suscritos por el ex funcionario público, C.P.C. Edgar Gutiérrez Matos, Informes de Asesoría Jurídica suscrita por el ex funcionario público, Abog. Carlos Alberto Acevedo Villar, Informes de la Sub Gerencia de Logística suscrita por el ex funcionario público, Ing. José Elmer Idrogo Colunche; los mismos que opinan que es PROCEDENTE el reconocimiento de la deuda mediante Resolución de Gerencia Municipal, por lo que es necesario realizar los procedimientos para determinar las responsabilidades de los funcionarios que han infringido la Ley de Contrataciones, su reglamento y modificatorias.

Que, con Informe Nº 012-2019-MPH-B/GPPM, de fecha 21 de enero de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, C.P.C. Edwin Aliz Peña Huamán, emite opinión técnica señalando que se declare la nulidad de oficio de los actos resolutivos contenidos en el presente expediente administrativo; asimismo, recomendó que se solicite una Opinión Técnica de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 006-2019-MPH-BCA/GM-GAF, de fecha 29 de enero de 2019, el Gerente de Administración y Finanzas otorgó Opinión Técnica favorable referente a proseguir con el trámite de Ley respecto a la nulidad de oficio y declaratoria de improcedencia de los trece (13) expedientes administrativos, donde detalla que sólo tres (03) cuentan con Certificación Presupuestal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en su artículo 16° referente a REQUERIMIENTOS, su numeral 1. Menciona que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en su artículo 9° referente a RESPONSABILIDADES ESENCIALES, su numeral 1. menciona que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Lev".







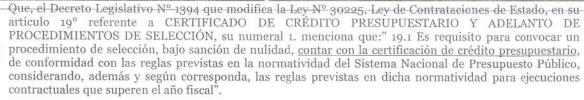














Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 9 Presunción de validez.- <u>Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.</u>



Que, en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 10° Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 11º Instancia competente para declarar la nulidad.- 11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, 11.3.- La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



Que, en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 202º Nulidad de oficio.- 202.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. 202.3- La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, artículo 4, inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. artículo 5, inciso 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado. artículo 3.- Para efectos de

















aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces. Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. (Subrayado y negrita agregado nuestro)

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Artículo 34, inciso 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. Inciso 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Que, la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 19º Actos o disposiciones administrativas de gasto.- Los <u>funcionarios</u> de las entidades del Sector Público competentes para <u>comprometer gastos deben observar</u>, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, <u>que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente</u>. Caso contrario <u>devienen en nulos de pleno derecho</u>.

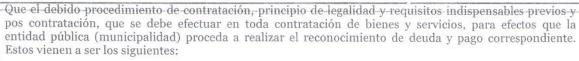
Que, el Gerente de Administración y Finanzas, tras la revisión de los expedientes observa que de los trece, sólo tres cuentan con Certificación Presupuestal, referente a ello, establece que existe responsabilidad administrativa en los ex funcionarios que han vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado al no existir certificaciones presupuestales y al no realizar los procedimientos adecuados para la adquisición de bienes y servicios, en tal sentido, determina que se debe de cursar un documento al Secretario Técnico de Procesos Administrativos para que realice las acciones de procedimientos administrativos a los ex funcionarios. A la vez, sugiere que, en referencia al pago a los diferentes proveedores, se coordine con Asesoría Jurídica para que se analice una Opinión del OSCE. Como punto final el Gerente de Administración y Finanzas opina que de existir una decisión favorable a la cancelación de las deudas, estas se deberán realizar en fraccionamientos de pago con cada uno de los proveedores, por lo cual la Municipalidad deberá suscribir actas extrajudiciales, dado que a la fecha no se cuenta con recursos económicos para realizar su pago en una sola armada.

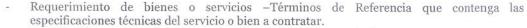
Que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, tras la revisión y análisis administrativo de los documentos que contienen los expedientes materia de revisión, se observa que las actuaciones preparatorias y la ejecución del proceso de contratación de bienes y servicios no lo han realizado conforme a los lineamientos establecidos por los sistemas administrativos del Sector Público (Sistema Nacional del Presupuesto Público, Sistema Nacional de Abastecimientos, Sistema Nacional de Contabilidad y Sistema Nacional de Tesorería) es decir, no han respetado el debido procedimiento administrativo para realizar un requerimiento de bienes y servicios; toda vez que para que un proceso de contratación de bienes y servicios sea efectivo, legal y objetivo, se debe contar ante todo con Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. En tal sentido, dicha Gerencia concluyó que los dispositivos administrativos TIENEN VICIOS DE NULIDAD puesto que no han seguido con el debido procedimiento administrativo, dado que en sus motivados no precisan la Certificación de Créditos Presupuestarios vulnerando de dicha forma el Principio de Legalidad al no tomar en cuenta lo tipificado en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.











Certificación presupuestal del monto del servicio o bien a contratar.
Cotizaciones del servicio o bien a contratar (Estudio de mercado).

- Cuadro comparativo de propuestas a evaluar y contratar.

- Acta de buena pro, en la cual se señale el proveedor ganador.

Contrato que obligue a las partes a cumplir la prestación del servicio o entrega del bien.

Conformidad debidamente firmada por el área usuaria, que constaten que la prestación del servicio o entrega de bien se cumplió de acuerdo a los TDR y Contrato.

Documento que evidencie el ingreso y recepción de bienes por el área administrativa de Almacén de la Municipalidad.



SECRETARIA

GENERAL

Que, de la revisión del expediente administrativo y teniendo presente el análisis técnico efectuado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, mediante Informe Nº 012-2019-MPH-B/GPPM, de fecha 21 de enero de 2019, queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido; por ende, se ha transgredido el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación.



Que, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública — Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta".



Que, de la evaluación legal para la declaración de la nulidad de oficio, se tiene que según la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, artículo 4, inciso 4.2, Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3, Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, conforme al artículo 11º de la Ley Nº 27444, <u>la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto</u>. Si se tratara de un acto dictado por una <u>autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica</u>, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, conforme al Informe Nº 183-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra sustento técnico-jurídico, para se dé inicio a la <u>nulidad de oficio</u> de las Resoluciones de Gerencia Municipal Nº 103, 091, 081, 097, 100, 102, 096, 099, 095, 104, 087, 090, 093-2018-GM/MPH-BCA; por ende corresponde al Titular de la Entidad (ALCALDE PROVINCIAL) a través de un acto resolutivo PROCEDA <u>comunicar</u> a los administrados las causales de nulidad del acto administrativo contenido en las resoluciones indicadas; para efectos que en el <u>plazo de 05 días hábiles</u> en <u>ejercicio de su derecho de defensa</u> emitan sus descargos respectivos.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;







ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el inicio de la NULIDAD DE OFICIO de trece Resoluciones de Gerencia Municipal del año fiscal 2018, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se detallan a continuación:

- 1. Resolución de Gerencia Municipal Nº 103-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor del señor Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán EIRL por un monto de S/. 20,008.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para mejoramiento y pintura del Palacio Municipal, Iglesia Matriz, Teatro y Biblioteca Municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.
- 2. Resolución de Gerencia Municipal Nº 091-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 19 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Grifo "El Triunfo" E.I.R.L. por un monto de S/. 2,640.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de 176 galones de petróleo a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y Gestión de Riesgos.
- 3. Resolución de Gerencia Municipal Nº 081-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 07 de noviembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Erickson Ruiz Fernández, Gerente de Ferretería JR S.R.L. por un monto de S/. 7,211.00 Soles, por el servicio de entrega de materiales navideños a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones para las decoraciones navideñas de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca.
- 4. Resolución de Gerencia Municipal Nº 097-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 5,192.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para "mejoramiento de 02 mallas separadoras de ambientes en el complejo deportivo Las Canchitas del Distrito de Bambamarca".
- 5. Resolución de Gerencia Municipal Nº 100-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 27,906.50 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para "mejoramiento del sistema de iluminación y mantenimiento de pileta de la Plaza de Armas de Bambamarca, Distrito de Bambamarca".
- 6. Resolución de Gerencia Municipal Nº 102-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 14,426.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para "mantenimiento y pintado de la plaza de armas del Centro Poblado El Tambo, Distrito de Bambamarca".
- 7. Resolución de Gerencia Municipal Nº 096-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 16,473.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para "mantenimiento y pintado de la plaza de armas del Centro Poblado Llaucan, Distrito de Bambamarca".
- 8. Resolución de Gerencia Municipal Nº 099-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 21,077.82 Soles, por el servicio de adquisición de materiales de ferretería para el mantenimiento de la comisaría rural de la Policía Nacional del Centro Poblado de Llaucan, Distrito de Bambamarca.
- 9. Resolución de Gerencia Municipal Nº 095-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 19,084.00 Soles, por el servicio de abastecimiento de materiales para "mejoramiento del sistema de iluminación de la Plaza Pecuaria, Distrito de Bambamarca".
- 10. Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 27 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería HUAMAN S.R.L. por un monto de S/. 23,172.00 Soles, por el servicio de























abastecimiento de materiales para abastecimiento de materiales para "mantenimiento y pintado de Plaza de Armas, Mirador Santa Rosa, Parques Héroes de San Pablo, Plazuela Salida a Chota, Plazuela el Maestro, Pasaje Lourdes y Malecón Quiliche, Distrito de Bambamarca".

- 11. Resolución de Gerencia Municipal Nº 087-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 07 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de José Néstor Vásquez Burga, Gerente de "Servicios Generales Vásquez Virgen del Carmen" por un monto de S/. 106,114.80 Soles, por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora para el botadero de residuos sólidos en el Centro Poblado Cuñacales Alto, Distrito de Bambamarca.
- 12. **Resolución de Gerencia Municipal** Nº **090-2018-GM/MPH-BCA**, de fecha 19 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Calera el ZASAL por un monto de S/. 66,481.90 Soles, por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora para el botadero de residuos sólidos en el Centro Poblado de Cuñacales Alto, Distrito de Bambamarca.
- 13. Resolución de Gerencia Municipal Nº 093-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre el reconocimiento de deuda a favor de Erickson Ruiz Fernández, representante legal de Ferretería JR S.R.L. por un monto de S/. 45,331.40 Soles, por el servicio de provisión de materiales para el mejoramiento de un segundo nivel de 24.00 x 6.00 en la Institución Educativa Nº 83010 de la ciudad de Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a los administrados el plazo de 05 días hábiles, para que en ejercicio de su derecho de defensa emitan sus descargos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

